



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 09 de noviembre de 2020

OFICIO N° 252 -2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 129 -2020, para el financiamiento de inversiones y otros conceptos de gasto contemplados en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 y disponen otras medidas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

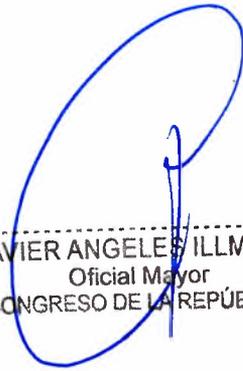
WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

RU: 550196

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de NOVIEMBRE de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por
LLEMPEN LOPEZ Zoila
Cristina FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
15:25:35 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/11/2020
17:52:03 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
OLIVARES CANCHARI Jose
Andres FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/11/2020
21:30:51 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Félix Pino Figueroa
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
17:43:27 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto de Urgencia

Nº 129-2020

DECRETO DE URGENCIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES Y OTROS CONCEPTOS DE GASTO CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020 Y DISPONEN OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establecen los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 por diferentes fuentes de financiamiento, que comprende, entre otros, la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo a las proyecciones establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, se estima una caída de los ingresos fiscales de 21,4% real para el presente año, ello principalmente por la menor actividad económica a nivel nacional y mundial, producto de las medidas adoptadas para contener la propagación de la pandemia ocasionada por el COVID-19, con el consecuente deterioro del entorno internacional que reduce los precios de exportación y el impacto de las medidas de alivio tributario implementadas; siendo que, todo ello ha contribuido para que los ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que se estiman recaudar en el presente año, se proyecten menores a los previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a realizar una operación de endeudamiento, mediante la emisión interna y/o externa de bonos que, en uno o varios tramos, puede efectuar el Gobierno Nacional, hasta por la suma equivalente a US\$ 4 000 000 000,00 (CUATRO MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar, entre otros, los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19; y, para tal efecto, conforme a lo





Firmado Digitalmente por
LLEMPEN LÓPEZ Zoila
Cristina FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
15:25:42 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
soft:
Fecha: 05/11/2020
17:52:18 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
OLIVARES CANCHARI Jose
Andres FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/11/2020
21:30:56 COT
Motivo: Doy V° B°

dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5 del mismo Decreto de Urgencia, se canalizan a través de la Reserva Secundaria de Liquidez;

Que, a través del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprueba la emisión interna de bonos hasta por la suma de S/ 11 813 381 802,00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los montos máximos de endeudamiento autorizados en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma, destinados a financiar a los sectores económicos y sociales y apoyo a la balanza de pagos, respectivamente;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
17:43:35 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, el prefinanciamiento realizado en el último trimestre del Año Fiscal 2019, en el marco de la autorización otorgada por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ha permitido obtener recursos por S/ 3 404 000 000,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) para atender el servicio de la deuda pública del Año Fiscal 2020, razón por la cual no es necesario efectuar, en el presente Año Fiscal, colocaciones por dicho monto para tal fin, con cargo a la emisión aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento interno previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, sin incrementar el monto máximo de endeudamiento interno autorizado para el Año Fiscal 2020;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan asegurar el financiamiento para la ejecución de los proyectos de inversión, las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), así como de los otros conceptos de gasto vinculados con los procesos de promoción de la inversión privada, aprobados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con los recursos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020 y en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019;

Que, de otro lado, el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, por lo que resulta necesario dictar medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica a través de la inversión pública y fortalecimiento de los equipos de los gobiernos subnacionales, con la finalidad de dinamizar la actividad económica y acelerar el proceso de recuperación económica, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,



Firmado Digitalmente por
LLEMPEN LÓPEZ Zoila
Cristina FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
15:25:46 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/11/2020
17:52:38 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
OLIVARES CANCHARI Jose
Andres FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/11/2020
21:31:04 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Félix Pino Figueroa
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
MELGAREJÓ CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
17:43:43 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto de Urgencia

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan asegurar el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) así como de los gastos estipulados en los contratos celebrados para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, así como otras medidas que contribuyan a la reactivación económica a través de la inversión pública.

Artículo 2. Financiamiento de inversiones previstas en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020

Dispónese de manera extraordinaria y temporal el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con recursos de operaciones de endeudamiento, según el siguiente detalle:

- Los recursos provenientes de la operación de endeudamiento autorizada por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, que se destinen a la Reserva Secundaria de Liquidez, conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5 del mismo Decreto de Urgencia.
- Los recursos provenientes de la emisión interna de bonos aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y cuya reasignación se dispone en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, los mismos que se transfieren a las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19 2020" referidas en el Decreto de Urgencia N° 051-2020, y se canalizan a través de la Reserva Secundaria de Liquidez, conforme al





Firmado Digitalmente por
LLEMPEN LÓPEZ Zoila
Cristina FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
15:25:49 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/11/2020
17:52:49 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
OLIVARES CANCHARI Jose
Andres FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/11/2020
21:31:20 COT
Motivo: Doy V° B°

procedimiento establecido por el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020.

Artículo 3. Reasignación de montos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019

Dispónese la reasignación del monto de hasta S/ 3 404 000 000,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) correspondiente a la emisión interna de bonos aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, con cargo al inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de dicha norma legal, a la finalidad prevista en el inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3, del citado Decreto de Urgencia.



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
17:43:50 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 4. Financiamiento de IOARR, RPI, PAO y similares, previstos en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020

Autorízase, excepcionalmente, durante el presente Año Fiscal, a financiar con los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento público referidas en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, los siguientes conceptos de gasto previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios:

- Retribución por Inversión (RPI), Pago Anual por Obras (PAO) y similares, estipulados en los contratos celebrados para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada.
- Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5. Destino de los saldos no utilizados

Los saldos no utilizados en el financiamiento de las inversiones y los conceptos de gasto referidos en los artículos 2 y 4 del presente Decreto de Urgencia se sujetan a las disposiciones previstas en los numerales 5.4, 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, en lo pertinente.

Artículo 6. Autorización para reorientación de recursos para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

6.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos a inversiones mediante los Decretos Supremos N° 029, 030, 034, 046, 078 y 152 -2020-EF, así como de los saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos por operaciones Oficiales de Crédito proveniente de los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 099, 100, 101, 103, 105, 110, 245, 246, 248, 249 y 250-2019-EF, para habilitar recursos para el financiamiento de inversiones a cargo de la entidad conforme a los criterios detallados en el Anexo "Criterios para determinar las inversiones a ser habilitadas", que forma parte integrante de la presente norma, quedando exceptuados de lo establecido en el numeral 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. El





Firmado Digitalmente por
LLEMPEN LÓPEZ Zoila
Cristina FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
15:25:52 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/11/2020
17:52:59 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
OLIVARES CANCHARI Jose
Andres FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/11/2020
21:31:25 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Félix Pino Figueroa
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
17:43:58 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto de Urgencia

cumplimiento de los criterios considerados en el Anexo mencionado debe ser verificado por la Oficina de Presupuesto y/o Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, o la que haga sus veces, según corresponda. El referido Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

6.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas en el numeral precedente, se realizan dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano.

6.3 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no pueden solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para financiar las inversiones que han sido habilitadas o anuladas en el marco del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 7. Anulaciones en gastos de inversión

Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de su presupuesto institucional destinados al financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuando: i) El monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES); ii) Las inversiones se desarrollen mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, en ambos casos que se encuentren en etapa de ejecución; y cuando iii) Las inversiones que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo, correspondientes a las contrapartidas de dichas inversiones, habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo; contando con la opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces y de la Oficina de Presupuesto respectiva o la que haga sus veces, según corresponda.

Para tal fin, las entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 8. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático





Firmado Digitalmente por
LEMPEN LOPEZ Zoila
Cristina FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
15:25:56 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/11/2020
17:53:10 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
OLIVARES CANCHARI Jose
Andres FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/11/2020
21:31:29 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
17:44:07 COT
Motivo: Doy V° B°

8.1 Para la aplicación de lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016- 2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, autorizase, en el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la Genérica del Gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales" a fin de habilitar las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios"; 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S."; y, 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.". Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

8.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente deben contar con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas previo informe técnico de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al numeral 8.3 del presente artículo. Para tal fin los pliegos deben presentar sus solicitudes de informe favorable al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 13 de noviembre de 2020.

8.3 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se requiere el costo y la validación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y para el caso de Gobiernos Locales, vinculada al costo que implica el uso de recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidad sobre el uso de los recursos

Los Titulares de los pliegos presupuestarios bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente norma, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 10. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de lo previsto en el artículo 3 que rige hasta el 30 de junio de 2021.

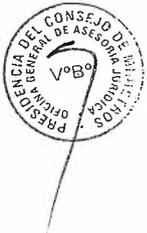
Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 057-2020

Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 057-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para





Firmado Digitalmente por
LLEMPEN LÓPEZ Zoila
Cristina FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
15:26:00 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/11/2020
17:53:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
OLIVARES CANCHARI Jose
Andres FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/11/2020
21:31:34 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten Signature]
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
17:44:15 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto de Urgencia

los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones, conforme al siguiente texto:

“Primera. Modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019

1. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a los pliegos incluidos en el Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que le fueron asignados en el mencionado Anexo, para financiar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a las que se hace referencia en la presente disposición quedan exceptuadas de los numerales 13.2 y 13.4 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

[Handwritten Signature]
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

[Handwritten Signature]
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

[Handwritten Signature]
WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros





Firmado Digitalmente por
LLEMPEN LÓPEZ Zoila
Cristina FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/11/2020
15:26:03 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
OLIVARES CANCHARI Jose
Andres FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/11/2020
21:31:39 COT
Motivo: Doy V° B°

ANEXO

CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS INVERSIONES A SER HABILITADAS

Las inversiones deben cumplir, de manera conjunta, los siguientes criterios:

1. Inversiones que requieran recursos para la actualización de expediente técnico o elaboración de expediente técnico de saldo de obra; o en su defecto, que cuenten con Expediente Técnico o documento equivalente actualizado y aprobado y que requieran recursos para la ejecución y/o liquidación de obra.
2. Encontrarse en la cartera de Inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2020 – 2022.
3. El Pliego debe garantizar la sostenibilidad de ejecución en el 2021 con cargo a los recursos consignado en el Proyecto de Ley N° 06076/2020-PE, en caso esta no culmine en el año 2020.
4. Contar con registro en el Formato 12-B del Banco de Inversiones

DECRETO DE URGENCIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES Y OTROS CONCEPTOS DE GASTO CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020 Y DISPONEN OTRAS MEDIDAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

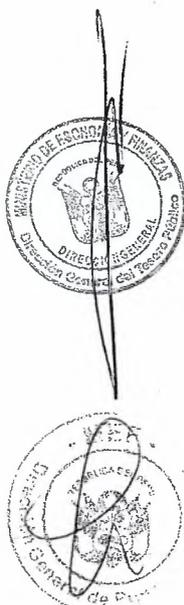
1.1. Normatividad

El estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarado por el Estado Peruano y las medidas de prevención y control del COVID-19 para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores; asimismo, la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio así como las medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, han afectado la actividad económica del Perú.

El menor dinamismo de la economía mundial y local y los menores precios de exportación que generó una reducción de los ingresos fiscales, motivó la necesidad de dictar medidas extraordinarias, urgentes y temporales en materia económica y financiera, a través del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, para asegurar el financiamiento, durante el Año Fiscal 2020, de las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, así como a la reactivación económica y la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 que han quedado afectados por la caída de la recaudación, producida como consecuencia del COVID-19.

El citado Decreto de Urgencia dispuso que los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación, así como los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y otros gastos que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia; se pueden financiar con los activos financieros del Fondo de Estabilización Fiscal; y en el caso de gastos de capital, con los recursos provenientes de la emisión de bonos autorizados por el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, N° 031-2016-EF y N° 032-2016-EF.

El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), durante el Año Fiscal 2020, a realizar una operación de endeudamiento, mediante la emisión interna y/o externa de bonos que, en uno o varios tramos, puede efectuar el Gobierno Nacional, hasta por la suma equivalente a US\$ 4 000 000 000,00 (CUATRO MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar, entre otros, los gastos de capital previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



1.2. Determinación de la brecha de financiamiento

De acuerdo a las proyecciones establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, se estima una caída de los ingresos fiscales de 21,4% real para el presente año, afectados principalmente por la menor actividad económica a nivel nacional y mundial, producto de las medidas adoptadas para contener la propagación de la pandemia ocasionada por el COVID-19 y el impacto de las medidas de alivio tributario implementadas por el Estado Peruano; como consecuencia de dichas medidas los ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que se estiman recaudar en el presente año serán menores a los previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Conforme al artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el seguimiento del financiamiento del Presupuesto del Sector Público se realiza a través de la evaluación de las proyecciones de flujos financieros sobre la base del Flujo de Caja. A partir del Flujo de Caja Neto de Actividades del Presupuesto y del financiamiento realizado a través de la venta de los activos conformantes del FEF para cubrir el déficit estimado en los informes de seguimiento elaborados previamente, se obtiene un resultado deficitario por -S/ 5 665 millones, pendiente de financiar, el mismo que no considera la transferencia de S/ 1 500 millones por parte del FONAFE (Decreto de Urgencia N° 029-2020), en razón que al 02.10.20, aún no se habían acreditado en las cuentas del Tesoro Público.

FC Neto de Actividades del Presupuesto por RO

(En Millones de Soles)

	TOTAL
	2020
(1) INGRESOS PRESUPUESTARIOS	81 652
(2) GASTOS PRESUPUESTARIOS	110 740
(3) FC NETO DE LA EJEC. DEL PPTO. (1)-(2)	-29 088
(4) REMANENTE DE PERIODOS ANTERIORES	267
(5) FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA LA RC	4 717
(6) FC NETO DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO (3)+(4)+(5)	-24 104
(7) FINANCIAMIENTO ADICIONAL FEF *	18 439
(8) FC NETO DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO CON FINANCIAMIENTO DEL FEF * (6)+(7)	-5 665

(*) Literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 del D.U. N° 051 – 2020

Elaboración: DGTP - Dirección de Planificación Financiera y Estrategia

A fin de brindar una estrategia de financiamiento consistente con la posibilidad de percibir dicho ingreso, se presentan dos escenarios:

Financiamiento del Déficit Acumulado Estimado a Diciembre de 2020

(En Millones de Soles)

	FINANCIAMIENTO PENDIENTE	
	Escenario N° 1	Escenario N° 2
	con FONAFE	sin FONAFE
USO	-5 665	-5 665
FUENTES	5 665	5 665
Reserva Secundaria de Liquidez	165	165
Recursos del FONAFE	1 500	-
ROOC (Sustitución Gasto de Capital)	4 000	5 500

Elaboración: DGTP - Dirección de Planificación Financiera y Estrategia

Del Seguimiento del Financiamiento del Presupuesto por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO), efectuado por la DGTP, las estimaciones del déficit del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en dicha fuente de financiamiento, fluctúa entre S/ 4 000 millones y S/ 5 500 millones, que estaría por financiar, considerando los escenarios asociados a la transferencia del FONAFE.

Por otro lado, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) ha estimado la brecha de financiamiento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, la cual ascendería a -S/ 3 560 millones si se considera el uso de la totalidad de los recursos que ingresarían del FONAFE (S/ 1 500 millones) y del FEF (S/ 17 900 millones).

Brecha de Financiamiento Total por RO

(En Millones de Soles)

CONCEPTO	MONTO
A. Proyección de Ingresos	86 958
B. Proyección de Gastos	109 918
C. Brecha de Financiamiento (A)-(B)	-22 960
D. Recursos Autorizados No Utilizados (i)+(ii)	19 400
(i) FONAFE	1 500
(ii) FEF	17 900
BRECHA TOTAL (C)+(D)	-3 560

Fuente: DGPP (Memorando N° 0426-2020-EF/50.03)

La brecha de S/ 3 560 millones determinado por la DGPP es consistente con la brecha determinada por la DGTP, que va entre S/ 4 000 millones y S/ 5 500 millones, ya que la DGPP no considera la transferencia financiera a la SUNAT realizado por la DGTP en el marco del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 por S/ 491 millones para el subsidio a las planillas.

1.3. Financiamiento del déficit presupuestario en la fuente Recursos Ordinarios

Se han identificado recursos existentes, provenientes de operaciones de endeudamiento, que pueden ser orientados a cerrar la brecha de financiamiento del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios:

- ✓ Los recursos provenientes de la operación de endeudamiento autorizada por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, que se destinen a la Reserva Secundaria de Liquidez, conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5 del mismo Decreto de Urgencia.
- ✓ Recursos hasta por S/ 3 404 000 000,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), provenientes de la emisión interna de bonos aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para cuya utilización es necesario autorizar a la DGTP, a realizar la reasignación de los montos previstos para el apoyo a la balanza de pagos para ser destinados para los sectores económicos y sociales, referidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019 .

Es del caso señalar que el importe materia de la mencionada reasignación es producto del prefinanciamiento realizado en el último trimestre del Año Fiscal 2019, en el marco de la autorización otorgada por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, lo cual ha permitido obtener el citado importe para atender el servicio de la deuda pública del Año Fiscal 2020, por lo que ya no será necesario efectuar, en el presente año fiscal, colocaciones por dicho monto para tal fin.

1.4. Gastos previstos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que pueden ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento.

Mediante el Memorando N° 493-2020-EF/50.03, la Dirección General de Presupuesto Público remite el estimado de los recursos a ser ejecutados al cierre 2020 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Para ello, estiman dos escenarios i) optimista: certificado no devengado y ii) conservador: proyección de ejecución de las próximas semanas con corte al 15 de octubre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

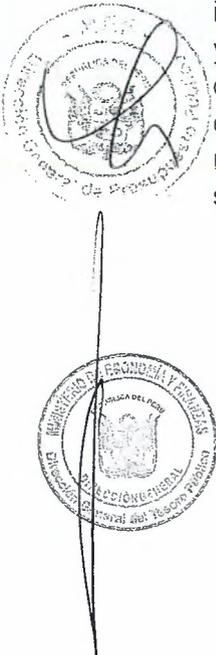
Escenarios de proyección de brecha

Nivel de gobierno	PIA	PIM	Certificado	Devengado	Devengado proyectado	Escenarios	
						Escenario conservador ¹	Escenario optimista ²
GOBIERNO NACIONAL	9,579	8,073	6,829	3,552	5,857	2,305	3,277
GOBIERNOS REGIONALES	2,735	2,814	2,343	1,115	1,642	527	1,229
GOBIERNOS LOCALES	1,593	2,344	2,009	537	964	427	1,471
Total general	13,907	13,231	11,181	5,204	8,462	3,258	5,977

¹ El escenario conservador es la proyección de ejecución de las próximas semanas calculada en base a la ejecutabilidad de la programación de ejecución de este año remitida por los pliegos del Gobierno Nacional priorizados en la estrategia de seguimiento y la ejecución histórica de los pliegos no priorizados del Gobierno Nacional, los pliegos de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. La ejecutabilidad de inversiones bajo el análisis se verifica a partir de la información del estado y la etapa de ejecución de las mismas.

² El escenario optimista se calcula como el certificado no devengado dado que el certificado es el máximo crédito presupuesto reservado que podría ser ejecutado al cierre del año.

Este estimado, se ha elaborado en base al detalle de los recursos de gasto de inversión en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el cual incluyó a proyectos de inversión (PI) e Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR). Adicionalmente, se incluyó a los recursos destinados al pago de Retribución por Inversión (RPI) y el Pago por Obras (PAO), o sus equivalentes, estipulados en los contratos celebrados para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas. Adicionalmente, la DGPP excluyó los siguientes conceptos:

- 
- ✓ Los proyectos de inversión bajo la modalidad de Obras por Impuestos, en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
 - ✓ Los proyectos de inversión financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo a Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.
 - ✓ Los recursos transferidos para inversiones en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019.
 - ✓ Los recursos transferidos para inversiones en el marco de la reactivación económica del Decreto de Urgencia N° 070-2020 y el Decreto de Urgencia N° 114-2020.

La DGTP ha identificado, en base a los criterios normativos, aquellas intervenciones previstas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que pueden ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento. Para ello, a partir de las tipologías y modalidades de las inversiones que se encuentran actualmente financiadas por la fuente Recursos Ordinarios, se identifica las siguientes tipologías:

- ✓ Proyectos de inversión.
- ✓ Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP)
- ✓ Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR)

Para el caso de las APP, se han considerado dos categorizaciones: aquellos proyectos correspondientes que realizan pagos de retribuciones (PAO, PAO-RPI, PMR-PPO, PPO-PMR, RPI y PPO), y aquellos proyectos que no las realizan.

En consecuencia, los recursos que podrán ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento son proyectos de inversión, así como proyectos APP

que consideran pagos de retribuciones como PAO, PAO-RPI, PMR-PPO, PPO-PMR, RPI y PPO.

Con ello los proyectos de inversión que pueden ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento ascienden a un estimado de S/ 4 293,5 millones en el escenario optimista de la DGPP.

1.5. En materia de recursos humanos del sector público

El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público, establece que se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

La implementación de dicha medida viene generando saldos presupuestarios en la Genérica del Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" que corresponde a las plazas presupuestadas vacantes, del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los cuales no pueden ser ejecutados debido a la prohibición establecida en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Asimismo, complementariamente, el numeral 4.2 del citado artículo precisa que las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal deben efectuar dicha contratación, únicamente, a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

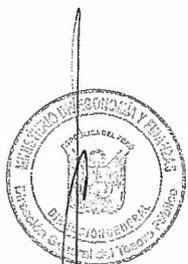
En ese sentido diversos Pliegos, han manifestado la necesidad de contar con un mecanismo para modificar los recursos de la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" a fin de habilitar las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S."

Por ello, se considera necesario disponer de una medida para la aplicación de lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 que permita, la contratación de personal CAS, con cargo a los saldos presupuestarios de la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", generados por la prohibición del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.

1.6. En lo relativo a materia de inversiones

Por otro lado, mediante de los Decretos Supremos N° 029, 030, 034, 046 y 078-2020-EF se autorizaron Transferencias de Partidas, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de inversiones y estudios de pre inversión, en el marco la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y la Resolución Directoral N° 002-2020-EF/50.01 y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:

DEPARTAMENTO	GOBIERNOS LOCALES	GOBIERNOS REGIONALES	Total general
AMAZONAS	58,597,350	5,128,309	63,725,659



DEPARTAMENTO	GOBIERNOS LOCALES	GOBIERNOS REGIONALES	Total general
ANCASH	20,581,794	2,677,095	23,258,889
APURIMAC	26,632,924	14,893,352	41,526,276
AREQUIPA	19,133,568	75,105,750	94,239,318
AYACUCHO	36,039,127	132,503,508	168,542,635
CAJAMARCA	84,009,986	88,794,668	172,804,654
CALLAO		489,163	489,163
CUSCO	42,882,787	76,378,073	119,260,860
HUANCAVELICA	18,023,211	17,272,249	35,295,460
HUANUCO	19,267,613	1,138,987	20,406,600
JUNIN	46,325,104	12,514,742	58,839,846
LA LIBERTAD	33,759,447	3,944,137	37,703,584
LAMBAYEQUE	14,273,801	21,633,364	35,907,165
LIMA METROPOLITANA ¹	38,183,331	11,412,648	49,595,979
LIMA PROVINCIAS ²	24,362,306	10,640,963	35,003,269
LORETO	10,655,683	36,562,239	47,217,922
MADRE DE DIOS	5,526,313	2,957,576	8,483,889
MOQUEGUA	3,304,201	10,128,076	13,432,277
PASCO	9,450,786	1,505,399	10,956,185
PIURA	33,804,310	19,452,663	53,256,973
PUNO	52,615,466	23,461,144	76,076,610
SAN MARTIN	83,343,409	26,543,453	109,886,862
TACNA	836,435	22,945,268	23,781,703
TUMBES	2,014,174	11,821,996	13,836,170
UCAYALI	10,787,299	551,986	11,339,285
Total general	694,410,425	630,456,808	1,324,867,233

¹ En el caso del Gobierno Regional se refiere al pliego 465. MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

² En el caso del Gobierno Regional se refiere al pliego 463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

Mediante el Decreto Supremo N° 152-2020-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión, en el marco de los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, e incisos 1 y 2 del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, conforme al siguiente detalle:

DEPARTAMENTO	GOBIERNOS LOCALES	GOBIERNOS REGIONALES	Total general
AMAZONAS	45,272,012	31,674,950	76,946,962
ANCASH	16,170,608		16,170,608
APURIMAC	10,475,544		10,475,544
AREQUIPA	21,753,617		21,753,617
AYACUCHO	62,392,170	12,397,667	74,789,837
CAJAMARCA	72,849,115	24,838,469	97,687,584
CUSCO	20,613,980	5,173,096	25,787,076
HUANCAVELICA	40,886,076	6,815,563	47,701,639
HUANUCO	41,283,507	21,319,599	62,603,106
ICA	3,046,041	12,548,417	15,594,458
JUNIN	14,051,922	214,948	14,266,870
LA LIBERTAD	26,590,226		26,590,226
LAMBAYEQUE	10,136,020		10,136,020
LIMA METROPOLITANA ¹	43,534,952		43,534,952
LIMA PROVINCIAS ²	8,613,464	199,485	8,812,949
LORETO	8,278,852		8,278,852

DEPARTAMENTO	GOBIERNOS LOCALES	GOBIERNOS REGIONALES	Total general
MADRE DE DIOS	990,480	262,089	1,252,569
MOQUEGUA	18,520,171	5,738,443	24,258,614
PASCO	10,911,653	362,800	11,274,453
PIURA	44,563,514		44,563,514
PUNO	43,472,487		43,472,487
SAN MARTIN	83,210,758	242,668	83,453,426
TACNA	2,738,097		2,738,097
TUMBES	2,518,189		2,518,189
UCAYALI	6,874,606	22,994,313	29,868,919
Total general	659,748,061	144,782,507	804,530,568

¹ En el caso del Gobierno Regional se refiere al pliego 465. MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

² En el caso del Gobierno Regional se refiere al pliego 463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

Conforme al Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019, se asignó recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales destinados al financiamiento de inversiones a los que se les transfirieron recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, y al artículo 15 de la Ley N° 30970, conforme al siguiente detalle:

DEPARTAMENTO	GOBIERNOS LOCALES	GOBIERNOS REGIONALES	Total general
AMAZONAS	66,175,145	81,761,466	147,936,611
ANCASH	58,922,836	2,070,000	60,992,836
APURIMAC	59,964,644	10,854,118	70,818,762
AREQUIPA	97,968,944	65,347,898	163,316,842
AYACUCHO	186,569,896	95,525,283	282,095,179
CAJAMARCA	348,454,873	88,518,326	436,973,199
CALLAO	2,287,255	916,725	3,203,980
CUSCO	110,875,016	40,701,824	151,576,840
HUANCAVELICA	19,050,380	44,151,380	63,201,760
HUANUCO	131,714,386	6,414,236	138,128,622
ICA	12,424,250	63,000	12,487,250
JUNIN	81,140,467	161,528,058	242,668,525
LA LIBERTAD	77,235,866	107,635	77,343,501
LAMBAYEQUE	27,138,561		27,138,561
LIMA METROPOLITANA ¹	25,170,738		25,170,738
LIMA PROVINCIAS ²	24,311,005	1,772,985	26,083,990
LORETO	92,163,771	8,576,191	100,739,962
MADRE DE DIOS	2,540,984	4,649,447	7,190,431
MOQUEGUA	5,918,379	17,256,724	23,175,103
PASCO	51,166,858	12,491,241	63,658,099
PIURA	60,182,466		60,182,466
PUNO	46,612,889	101,832,220	148,445,109
SAN MARTIN	120,580,620	24,954,527	145,535,147
TACNA	1,056,443	33,543,337	34,599,780
UCAYALI	29,742,522	121,981,401	151,723,923
Total general	1,739,369,194	925,018,022	2,664,387,216

¹ En el caso del Gobierno Regional se refiere al pliego 465. MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

² En el caso del Gobierno Regional se refiere al pliego 463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

En este sentido, se ha transferido o asignado un total de S/ 4 739 785 017, en el marco de las normativas antes mencionadas, a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, tal como se resume en la siguiente tabla:

Marco legal	Monto (en soles)
Continuidad: Décima Disposición Complementaria Final del DU 014-2019	1,324,867,233
Transferencia Sectores: artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, e incisos 1 y 2 del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 053-2020	804,530,568
Anexo I del DU 014-2019	2,664,387,216
Total general	4,793,785,017

Por otro lado, en la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas¹, se verifica que las inversiones financiadas conforme a lo indicado en los numerales anteriores, cuentan con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 6 448.5 millones y han devengado S/ 2 070.2 millones, es decir, el 32% de su PIM. Asimismo, cuenta con S/ 976.8 millones que no se han certificado, lo que podría indicar que no se ejecutarían en el presente año. Asimismo, 682 inversiones han ejecutado menos de 30% de su PIM.

Avance de ejecución DEV / PIM	N° proyectos	PIM 2020	CERT 2020	COMP 2020	DEV 2020	% EJEC
Más de 60%	443	1,317,762,508	1,263,085,348	1,195,575,413	1,015,491,990	77%
Entre 30% y 60%	302	1,673,755,959	1,552,618,674	1,280,443,643	727,727,637	43%
Menos de 30%	682	3,457,002,348	2,656,016,290	1,286,609,037	326,992,356	9%
Total general	1427	6,448,520,815	5,471,720,313	3,762,628,093	2,070,211,983	32%

Asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece que para que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para anular recursos que financian i) inversiones cuyo monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) y ii) inversiones se desarrollen mediante el mecanismo de Obras por Impuestos; siempre que se encuentren en etapa ejecución, así como iii) inversiones que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo correspondientes a las contrapartidas que habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo, requieren opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Dicho numeral es complementario a lo dispuesto en el numeral 13.1 y 13.3 del artículo 13 del mencionado Decreto de Urgencia que hace referencia a los criterios para realizar modificaciones en nivel funcional programático por partes de las diversas entidades del sector público en base a la opinión de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

Sin embargo, durante los últimos meses las inversiones han experimentado paralizaciones y/o retrasos en el marco de la Emergencia Sanitaria y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19, que, de acuerdo a nuestra estimaciones, estarían generando grandes saldos en las inversiones que son parte del numeral al que se hace referencia en el párrafo

¹ Información obtenida al 26/10/2020

precedente, los cuales ascienden a aproximadamente S/ 1 028 841 898 y representan el 22% del presupuesto de las mismas, de acuerdo a la Tabla 1.

Tabla 1. Saldos en inversiones que requieren opinión favorable de la DGPP

Necesidad de Opinión Favorable	PIM	Saldos	Saldo (% del PIM)
Contrapartida	969,185,481	164,425,719	17%
Costo Mayor a 200 MM	3,283,464,505	785,985,444	24%
OxI	389,481,870	78,430,734	20%
TOTAL	4,642,131,856	1,028,841,898	22%

Elaboración propia

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF

En ese sentido, para que las entidades reorienten dichos saldos a inversiones que cuenten con alta probabilidad de ejecución requerirían realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que cuenten con la opinión favorable de la DGPP, lo cual implica un trámite que puede demorar entre 5 a 10 días. Incluso, a la fecha la DGPP recibe diez notas modificatorias para opinión, en promedio; sin embargo, a partir del mes de setiembre las notas que requieren opinión se han duplicado, lo cual impacta en el tiempo de respuesta.

Considerando que, mediante el informe N° 012-2020-EF/60.02, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal recomienda evaluar dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para continuar con la reactivación económica y dinamizar la actividad económica, lo cual permitirá reactivar el empleo y consumo de las familias, y acelerar el proceso de recuperación económica, resulta necesario disponer de tres medidas en materia de gasto público de inversiones, que autorice modificaciones presupuestarias así como que agilice el proceso de aprobación de notas modificatorias con el fin de asignar recursos de manera eficiente a las inversiones que vayan a ejecutarlos durante el presente año fiscal.

II. CONTENIDO DE LA NORMA

La propuesta de Decreto de Urgencia tiene por finalidad establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan asegurar el financiamiento de la ejecución de las inversiones, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) así como de los gastos estipulados en los contratos celebrados para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Considerando el contexto reseñado, la propuesta de Decreto de Urgencia contiene las medidas siguientes:

- **Utilización de recursos de operaciones de endeudamiento para financiar los gastos previstos en el presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.**

La propuesta normativa dispone, a través del artículo 2, que de manera extraordinaria y temporal se financie con los recursos de operaciones de endeudamiento los gastos de capital previstos en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, afectado por la caída de la recaudación fiscal, producto de las medidas adoptadas para evitar la propagación de la pandemia COVID 19.

Los recursos identificados para dicho financiamiento, provienen de la operación de endeudamiento autorizada por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020 y de la emisión interna de bonos aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



Esta propuesta constituye una medida extraordinaria y excepcional, toda vez que conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto en vigencia, tiene relevancia el origen de los fondos que financian el presupuesto anual del Sector Público, siendo que los recursos que provienen de operaciones de endeudamiento contemplados en el presupuesto institucional de las entidades beneficiarias se registran para la ejecución del gasto público, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.



Asimismo, el artículo 4 autoriza excepcionalmente, durante el presente Año Fiscal, para financiar con los antes mencionados recursos las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) así como de los gastos estipulados en los contratos celebrados, tales como el RPI, PAO y similares, para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Dicha autorización constituye una excepción a las regla general establecida en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, conforme con el cual los recursos de operaciones de endeudamiento sólo pueden destinarse a: i) la ejecución de proyectos de inversión (que no tengan como finalidad fundamental el fortalecimiento institucional)²; ii) el apoyo a la balanza de pagos; iii) el cumplimiento de funciones de defensa nacional, orden interno y previsional a cargo del Estado; iv) el cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú; v) el financiamiento del cumplimiento de metas de los programas presupuestales, previstos en los presupuestos anuales o reembolsar los montos utilizados en su realización por una fuente de financiamiento distinta; y, vi) la adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas.

Como se advierte, el régimen general no prevé la posibilidad de financiar gastos distintos a los previstos en el Decreto Legislativo N° 1437; sin embargo, dado que la excepción está dada por una norma con rango de ley, respetando la restricción establecida en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú que no permite el financiamiento de gastos permanentes, la propuesta resulta legalmente viable.

² Conforme con la restricción establecida en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1437.

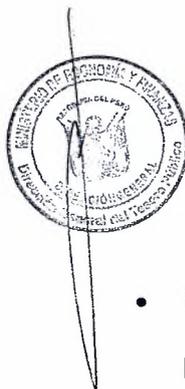
Ahora bien, es importante destacar que dicha posibilidad se previó para situaciones eventuales, léase extraordinarias, lo que en este caso se cumple dada la imposibilidad de prever la necesidad de estos gastos y su correspondiente financiamiento, así como su naturaleza eventual por tratarse, justamente, de una situación de emergencia que por su naturaleza es temporal.

- **Reasignación de montos máximos aprobados para concertar operaciones de endeudamiento interno a través del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019.**

Para efectos de la utilización de los recursos de la emisión interna de bonos aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, es necesario autorizar a la DGTP a reasignar hasta S/ 3 404 000 000,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) del monto correspondiente a la mencionada aprobación, de tal manera que los recursos previstos para el apoyo a la balanza de pagos (servicio de deuda pública) en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de dicha norma legal, sean destinados para los sectores económicos y sociales a que se refiere en el inciso 1 del mismo numeral.



Dicho importe es producto del prefinanciamiento realizado en el último trimestre del Año Fiscal 2019, en el marco de la autorización otorgada por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que ha permitido obtener recursos por S/ 3 404 000 000,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) para atender el servicio de la deuda pública del Año Fiscal 2020, razón por la cual no es necesario efectuar, en el presente año fiscal, colocaciones por dicho monto para tal fin, con cargo a la emisión aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019;



- **Del destino de los saldos no utilizados de las operaciones de endeudamiento.**

Dado que los recursos provenientes de la emisión interna de bonos aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, destinados a financiar los gastos previstos en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme a lo propuesto en el Decreto de Urgencia, serán depositados en la cuentas del Tesoro Público, denominadas COVID 19-20 y canalizados a través de la Reserva Secundaria de Liquidez, de manera similar a los recursos del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, se ha estimado conveniente que los saldos no utilizados en dicho financiamiento se sujeten a las disposiciones previstas en los numerales 5.4, 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020.

- **En materia de inversiones**

- 1.1. Relacionado a las modificaciones presupuestaria con cargo a recursos transferidos mediante dispositivos legales, se propone como medida la autorización para reorientación de recursos para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:

Artículo 6. Autorización para reorientación de recursos para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

6.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo

a los recursos transferidos a inversiones mediante los Decretos Supremos N° 029, 030, 034, 046, 078 y 152 -2020-EF, así como de los saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos por operaciones Oficiales de Crédito proveniente de los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 099, 100, 101, 103, 105, 110, 245, 246, 248, 249 y 250-2019-EF, para habilitar recursos para el financiamiento de inversiones a cargo de la entidad conforme a los criterios detallados en el Anexo "Criterios para determinar las inversiones a ser habilitadas", que forma parte integrante de la presente norma, quedando exceptuados de lo establecido en el numeral 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. El cumplimiento de los criterios considerados en el Anexo mencionado debe ser verificado por la Oficina de Presupuesto y/o Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, o la que haga sus veces, según corresponda. El referido Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

6.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas en el numeral precedente, se realizan dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano.

6.3 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no pueden solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para financiar las inversiones que han sido habilitadas o anuladas en el marco del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, el anexo al que se refiere el mencionado artículo es el siguiente:

ANEXO

CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS INVERSIONES A SER HABILITADAS

Las inversiones deben cumplir, de manera conjunta, los siguientes criterios:

1. Inversiones que requieran recursos para la actualización de expediente técnico o elaboración de expediente técnico de saldo de obra; o en su defecto, que cuenten con Expediente Técnico o documento equivalente actualizado y aprobado y que requieran recursos para la ejecución y/o liquidación de obra.
2. Encontrarse en la cartera de Inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2020 – 2022.
3. El Pliego deberá garantizar la sostenibilidad de ejecución en el 2021 con cargo a los recursos consignado en el Proyecto de Ley N° 06076/2020-PE, en caso esta no culmine en el año 2020.
4. Contar con registro en el Formato 12-B del Banco de Inversiones.

1.2. Sobre la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 057-2020, se propone la siguiente Disposición Complementaria Modificatoria:

Única. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 057-2020

Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 057-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones, conforme al siguiente texto:

"Primera. Modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019

1. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a los pliegos incluidos en el Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que le fueron asignados en el mencionado Anexo, para financiar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a las que se hace referencia en la presente disposición quedan exceptuadas de los numerales 13.2 y 13.4 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.”

- 1.3. Relacionado a las modificaciones presupuestarias con opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, se propone como medida el autorizar durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a efectuar anulaciones en gastos de inversión, según el texto siguiente:

“Artículo 7. Anulaciones en gastos de inversión

Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de su presupuesto institucional destinados al financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuando: i) El monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES); ii) las inversiones se desarrollen mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, en ambos casos que se encuentren en etapa ejecución; y cuando iii) las inversiones que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo, correspondientes a las contrapartidas de dichas inversiones, habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo; contando con la opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces y de la Oficina de Presupuesto respectiva o la que haga sus veces, según corresponda.

Para tal fin, las entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.”

En materia de personal

Conforme a lo detallado en la parte antecedente, se propone como medida autorizar a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el Año Fiscal 2020, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional, según el texto siguiente:

Artículo 8. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

8.1 Para la aplicación de lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016- 2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, autorízase, en el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la Genérica del Gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales" a fin de habilitar las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios"; 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S."; y, 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.". Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

8.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente deben contar con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas previo informe técnico de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al numeral 8.3 de presente artículo. Para tal fin los pliegos deben presentar sus solicitudes de informe favorable al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 13 de noviembre de 2020.

8.3 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se requiere el costo y la validación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, vinculada a la información registrada en el Aplicativo

Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y para el caso de Gobiernos Locales, vinculada al costo que implica el uso de recursos públicos.

III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA MEDIDA

Requisitos formales

Requisito a): El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y de la Ministra de Economía y Finanzas.

El proyecto de Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

Requisito b): El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

El presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una Exposición de Motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

Requisito c): Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

El Decreto de Urgencia que se propone cumple con esta condición, dado que sus artículos plantean mecanismos para acceder a recursos financieros, en este caso particular, los provenientes de operaciones de endeudamiento, de manera que el Poder Ejecutivo pueda asegurar el financiamiento de la ejecución de los gastos considerados en el presupuesto del Sector Público para el presente Año Fiscal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, afectados por la contracción de la economía y la subsecuente caída de la recaudación fiscal esperada.

Asimismo, las medidas previstas en el presente decreto urgencia en materia recursos humanos del sector público e inversión pública cumplen con este requisito, toda vez que contiene lo siguiente:

- ✓ Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la Partida de Gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales" a fin de habilitar las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S."
- ✓ Se autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programación con cargo a los recursos transferidos para la ejecución de inversiones mediante de los Decretos Supremos N° 029, 030, 034, 046, 078 y 152 -2020-EF para

habilitar recursos a inversiones que cumplan ciertos criterios detallados en el anexo.

- ✓ Se modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 057-2020, que autoriza a las entidades a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que le fueron asignados en el Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2020, a fin de que no se requiera contar con la opinión de la entidad del Gobierno Nacional que le transfirió los recursos.
- ✓ Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para anular recursos que financian i) inversiones cuyo monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) y ii) inversiones se desarrollen mediante el mecanismo de Obras por Impuestos; siempre que se encuentren en etapa ejecución, así como iii) inversiones que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo correspondientes a las contrapartidas que habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo, solo con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto, quedando exceptuadas de lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de Decreto de Urgencia N° 014-2019.



Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad

En relación con el criterio de excepcionalidad, el Tribunal Constitucional ha definido que el mismo implica que la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles; las que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia no debe depender de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.

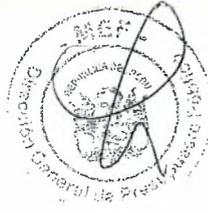
En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación excepcional e imprevisible que da origen a la propuesta normativa, está dada por la aparición del COVID-19 en el mundo y los efectos de su rápida propagación, que motivó que fuera declarada como una pandemia.

Para enfrentar los efectos del COVID-19, ha sido necesario adoptar medidas de contención que han generado demandas adicionales de gasto no previstos en el presupuesto, a lo que se suman los efectos generados por las medidas de contención, como el aislamiento social y la cuarentena, que han afectado el desenvolvimiento de la economía global y local, y que en el caso del Perú han tenido un impacto adverso impredecible en la recaudación fiscal estimada para la elaboración del Presupuesto del Año Fiscal 2020.

Asimismo, el periodo de aislamiento efectuado por la Emergencia Sanitaria para evitar la propagación del COVID-19, que implicó la paralización de diversas actividades económicas ha afectado a gran parte de la población, provocando una desaceleración de la economía e incremento del desempleo, afectando entre otros la recaudación pública. Adicionalmente, esta paralización de actividades ha ocasionado que se generen saldos presupuestales no previstos en las entidades públicas, y en paralelo, ha generado otras necesidades de gasto en las regiones que requieren su pronta atención

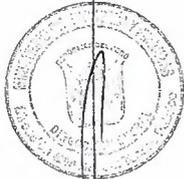
Ello ha generado la necesidad excepcional de captar recursos adicionales durante el Año Fiscal 2020, en este caso, de operaciones de endeudamiento, para asegurar la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación que se torna en extraordinaria e imprevisible, como es el caso de la pandemia originada por la propagación del COVID-19, resulta necesario establecer mecanismos excepcionales, tales como la autorización para financiar con recursos provenientes de deuda pública gastos como los IOARR así como los gastos estipulados en los contratos de concesión celebrados, tales como el RPI, PAO y similares, que no tienen naturaleza permanente, el registro de los gastos en una fuente de financiamiento distinto de ROOC, así como que optimicen el gasto público y que no impliquen recursos adicionales al tesoro, que tengan como finalidad preservar el empleo y reactivar la economía a través del gasto en inversiones.



Requisito e): sobre su necesidad.

Tal como ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional, este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.



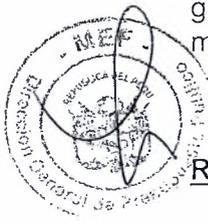
El proyecto de Decreto de Urgencia cumple con el requisito de necesidad, en tanto que el cumplimiento de las obligaciones de financiamiento generados en las medidas de atención y disminución del impacto de la emergencia sanitaria COVID-19 han generado disposiciones extraordinarias y no previstas de liquidez que afectará el cumplimiento de las obligaciones programadas y críticas como pago de planillas de trabajadores y de pensionistas, pago de valorizaciones de contratos, entre otros. A esta situación se agrega la disminución en la recaudación diaria por pago de impuestos, producto de la caída de la actividad económica y de las condiciones del comercio internacional, que pone en riesgo la ejecución del gasto previsto en el Presupuesto del Sector Público, principalmente en Inversiones, que coadyuvaran a la reactivación de la economía.

Adicionalmente, las medidas contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia cumplen con el requisito de urgencia debido a que, conforme lo señalado por la Dirección General de Macroeconomía, los recursos financieros disponibles en el Tesoro Público resultarían insuficientes para cubrir la demanda de los mismos, generados directa e indirectamente por la emergencia sanitaria COVID-19 y teniendo en cuenta el íntegro cumplimiento de las obligaciones presupuestarias y financieras del Tesoro Público señaladas en los Decretos de Urgencia N° 014 y 015-2019, así como los gastos extraordinarios que la atención e esta emergencia ha demandado y seguirá demandando.

En el contexto descrito, la respuesta que se quiere para atender los gastos previstos en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, considerando la proximidad del cierre del año fiscal, son de aplicación inmediata, por lo que el aseguramiento de su financiamiento debe ser también inmediato, en función a las circunstancias antes

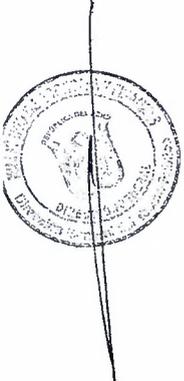
describas hacen posible el seguir el procedimiento para la expedición de una ley ordinaria.

En ese sentido, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática para el servicio de educación básica superior originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la misma. Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 125 numeral 2 de la Constitución Política, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.



Requisito f): sobre su **transitoriedad**.

Este requisito implica que las medidas que se adopten no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.



En el presente caso, el proyecto de Decreto de Urgencia plantea que las medidas excepcionales se apliquen, únicamente durante el año 2020. En esa línea, se dispone que el financiamiento se limite a cubrir los gastos previstos en el presupuesto del presente año fiscal, habilitándose por excepción que la reasignación propuesta respecto de la emisión de los bonos aprobado por el Decreto de Urgencia N° 016-2019, pueda mantenerse hasta el 30 de junio de 2021. Es decir, la propuesta normativa tiene una vigencia acotada a las necesidades de atención del financiamiento, cumpliéndose por tanto con este requisito también.

Requisito g): sobre su **generalidad o interés nacional**

En cuanto al requisito de generalidad, este supone que sea el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia que se propone son de interés nacional, toda vez que están orientadas a financiar el déficit presupuestal del Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, generado por la menor recaudación consecuencia del impacto global de la pandemia y de las acciones de contención adoptadas localmente, que permitirá la ejecución de gastos por parte de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, por conceptos tales como proyectos de inversión, proyectos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP), así como inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), en materia de recursos humanos e inversión pública.

Como se puede apreciar, las medidas establecidas en el Decreto redundan finalmente en la protección del bienestar general (artículo 44 de la Constitución), así como en el

resguardo de los principios de equilibrio presupuestario y de buena administración (artículos 78 y 39 de la Constitución, respectivamente).

Requisito h): sobre su conexidad

El requisito de conexidad implica que las medidas que se propongan tengan incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, se genere una afectación económica y financiera.

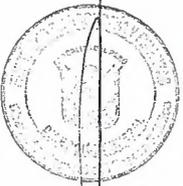
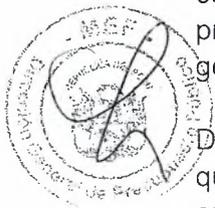
Al respecto, se advierte que las medidas tomadas están circunscritas a asegurar las medidas necesarias orientadas a financiar el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como permitir a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales implementar acciones, en el marco de sus competencias, que garanticen la adecuada gestión de los recursos asignados en su presupuesto para efectuar acciones oportunas en este contexto de emergencia sanitaria generada por el brote del virus COVID-19.

De no adoptarse estas medidas extraordinarias, no podrían implementarse las acciones que permitan atender la emergencia, la ejecución de los conceptos de gasto señalados en el párrafo precedente, evidenciándose por tanto la relación existente con la situación que se trata de afrontar.

Para lo cual, entre otras, las disposiciones previstas en el presente decreto de urgencia están orientadas a promover el empleo, así como la reactivación de las actividades económicas, que se han visto afectadas por el aislamiento efectuado para evitar la propagación del COVID-19, para cuya finalidad es necesario implementar disposiciones para autorizar a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales efectuar modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos que tienen asignados, para habilitar recursos en actividades que promuevan lo antes mencionado.

Adicionalmente, en lo que respecta a la **proporcionalidad** de las medidas planteadas por el proyecto de Decreto de Urgencia, se sustenta en la estimaciones de ingresos para el financiamiento del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, efectuada por la DGTP, a través del Seguimiento del Financiamiento del Presupuesto por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO), determinando un déficit presupuestario en dicha fuente de financiamiento, que fluctúa entre S/ 4 000 millones y S/ 5 500 millones, considerando los escenarios asociados a la transferencia del FONAFE.

Asimismo, se tiene que dichas estimaciones son compatibles con las efectuadas por la DGPP, las mismas que se evidencian en el Memorando N° 0426-2020-EF/50.03, a través del cual, la indicada Dirección General comunicó, el estimado de brecha de financiamiento en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, la cual ascendería a -S/ 3 560 millones, si se considera el uso de la totalidad de los recursos que ingresarían del FONAFE (S/ 1 500 millones) y del FEF (S/ 17 900 millones). La brecha de la DGPP no considera la transferencia financiera a la SUNAT realizado por la DGTP en el marco del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación de COVID-19, por S/ 491 millones para el subsidio a las planillas



Por tanto, los mecanismos de financiamiento propuestos, son los más eficientes para solventar esta demanda imprevisible de disponer de recursos del endeudamiento para garantizar la necesidad de financiamiento.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Según las proyecciones establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, la caída de los ingresos fiscales sería de 21,4% real para el presente año, afectados principalmente por la menor actividad económica a nivel nacional y mundial, producto de las medidas para evitar la propagación del COVID 19, lo que ha repercutido negativamente en los ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que se habría estimado recaudar frente a los previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Como parte de las acciones de seguimiento de la ejecución del presupuesto del Sector Público, que en el marco de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1441, realiza la DGTP, se ha estimado un déficit presupuestario en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos del presente año fiscal que oscila entre S/ 4 000 millones y S/ 5 500 millones, que requieren ser financiados.

La DGTP ha identificado recursos que provienen de operaciones de endeudamiento, en un caso autorizadas por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, y en el otro, el importe de S/ 3 404 millones con cargo a la emisión de bonos aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, que sería liberado producto de una operación de administración de deuda realizada en el marco de la normatividad aplicable; la propuesta planteada en el Decreto de Urgencia es destinar los mencionados recursos a cubrir la indicada brecha de financiamiento.

En ese sentido, la propuesta normativa no incrementa el monto del endeudamiento aprobado para el Año Fiscal 2020, por lo que genera gastos adicionales al Tesoro Público y permitirá garantizar el financiamiento, con recursos disponibles, de los gastos previstos en inversiones y otros conceptos relacionados en el presupuesto del Sector Público del presente año, con la consecuente contribución para la reactivación de la economía del país.

Por otra parte, la aprobación de las medidas que autoricen a los pliegos a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realiza con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional Modificado de dichas entidades, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

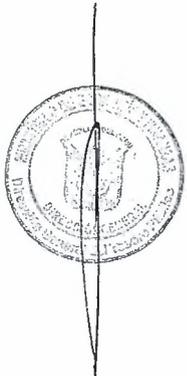
La propuesta de Decreto de Urgencia establece una excepción a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, al permitir el financiamiento de conceptos de gasto distintos de los establecidos en el citado numeral, como son los casos propuestos de IOARR, RPI, PAO y similares, que están contemplados en el

presupuesto del Sector Público para el presente año fiscal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Asimismo, se modifican los importes autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento interno, respecto de los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, a través de la reasignación propuesta, de tal manera que el importe de S/ 3 404 millones destinados al apoyo a la balanza de pagos se destinen a los sectores económicos y sociales, con la finalidad de financiar el déficit presupuestario.

Por otro lado, se modifican las reglas presupuestarias contenidas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto, al destinar recursos cuyo origen son operaciones de endeudamiento al financiamiento de la ejecución de gastos previstos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, manteniendo el registro de los mismos en esta última fuente.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, cabe resaltar que la propuesta normativa se emite en el marco de lo establecido en el numeral 18 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 129-2020DECRETO DE URGENCIA PARA EL
FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES Y OTROS
CONCEPTOS DE GASTO CONTEMPLADOS EN EL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL
AÑO FISCAL 2020 Y DISPONEN OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establecen los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 por diferentes fuentes de financiamiento, que comprende, entre otros, la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de acuerdo a las proyecciones establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, se estima una caída de los ingresos fiscales de 21,4% real para el presente año, ello principalmente por la menor actividad económica a nivel nacional y mundial, producto de las medidas adoptadas para contener la propagación de la pandemia ocasionada por el COVID-19, con el consecuente deterioro del entorno internacional que reduce los precios de exportación y el impacto de las medidas de alivio tributario implementadas; siendo que, todo ello ha contribuido para que los ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que se estiman recaudar en el presente año, se proyecten menores a los previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a realizar una operación de endeudamiento, mediante la emisión interna y/o externa de bonos que, en uno o varios tramos, puede efectuar el Gobierno Nacional, hasta por la suma equivalente a US\$ 4 000 000 000,00 (CUATRO MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar, entre otros, los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19; y, para tal efecto, conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5 del mismo Decreto de Urgencia, se canalizan a través de la Reserva Secundaria de Liquidez;

Que, a través del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprueba la emisión interna de bonos hasta por la suma de S/ 11 813 381 802,00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los montos máximos de endeudamiento autorizados en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma, destinados a financiar a los sectores económicos y sociales y apoyo a la balanza de pagos, respectivamente;

Que, el prefinanciamiento realizado en el último trimestre del Año Fiscal 2019, en el marco de la autorización otorgada por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, ha permitido obtener recursos por S/ 3 404 000 000,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) para atender el servicio

de la deuda pública del Año Fiscal 2020, razón por la cual no es necesario efectuar, en el presente Año Fiscal, colocaciones por dicho monto para tal fin, con cargo a la emisión aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar a la Dirección General del Tesoro Público a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento interno previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, sin incrementar el monto máximo de endeudamiento interno autorizado para el Año Fiscal 2020;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan asegurar el financiamiento para la ejecución de los proyectos de inversión, las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR), así como de los otros conceptos de gasto vinculados con los procesos de promoción de la inversión privada, aprobados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con los recursos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020 y en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019;

Que, de otro lado, el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, por lo que resulta necesario dictar medidas extraordinarias que contribuyan a la reactivación económica a través de la inversión pública y fortalecimiento de los equipos de los gobiernos subnacionales, con la finalidad de dinamizar la actividad económica y acelerar el proceso de recuperación económica, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan asegurar el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión, Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) así como de los gastos estipulados en los contratos celebrados para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, así como otras medidas que contribuyan a la reactivación económica a través de la inversión pública.

Artículo 2. Financiamiento de inversiones previstas en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020

Dispónese de manera extraordinaria y temporal el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con recursos de operaciones de endeudamiento, según el siguiente detalle:

a) Los recursos provenientes de la operación de endeudamiento autorizada por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, que se destinan a la Reserva Secundaria de Liquidez, conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5 del mismo Decreto de Urgencia.

b) Los recursos provenientes de la emisión interna de bonos aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y cuya reasignación se dispone en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, los mismos que se transfieren a las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19 2020" referidas en el Decreto de Urgencia N° 051-2020, y se canalizan a través de la Reserva Secundaria de Liquidez, conforme al procedimiento establecido por el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020.

Artículo 3. Reasignación de montos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019

Dispónese la reasignación del monto de hasta S/ 3 404 000 000,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) correspondiente a la emisión interna de bonos aprobada por el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, con cargo al inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de dicha norma legal, a la finalidad prevista en el inciso 1 del numeral 3.2 del artículo 3, del citado Decreto de Urgencia.

Artículo 4. Financiamiento de IOARR, RPI, PAO y similares, previstos en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2020

Autorízase, excepcionalmente, durante el presente Año Fiscal, a financiar con los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento público referidas en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, los siguientes conceptos de gasto previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios:

a) Retribución por Inversión (RPI), Pago Anual por Obras (PAO) y similares, estipulados en los contratos celebrados para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada.

b) Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5. Destino de los saldos no utilizados

Los saldos no utilizados en el financiamiento de las inversiones y los conceptos de gasto referidos en los artículos 2 y 4 del presente Decreto de Urgencia se sujetan a las disposiciones previstas en los numerales 5.4, 5.5 y 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, en lo pertinente.

Artículo 6. Autorización para reorientación de recursos para el financiamiento de inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

6.1 Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos a inversiones mediante los Decretos Supremos N° 029, 030, 034, 046, 078 y 152 -2020-EF, así como de los saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos por operaciones Oficiales de Crédito proveniente de los Decretos Supremos N° 043, 055, 063, 099, 100, 101, 103, 105, 110, 245, 246, 248, 249 y 250-2019-EF, para habilitar recursos para el financiamiento de inversiones a cargo de la entidad conforme a los criterios detallados en el Anexo "Criterios para determinar las inversiones a ser habilitadas", que forma parte integrante de la presente norma, quedando exceptuados de lo establecido en el numeral 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. El cumplimiento de los criterios considerados en el Anexo mencionado debe ser verificado por la Oficina de Presupuesto y/o Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, o la que haga sus veces, según corresponda. El referido Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

6.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas en el numeral precedente, se realizan dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano.

6.3 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no pueden solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para financiar las inversiones que han sido habilitadas o anuladas en el marco del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 7. Anulaciones en gastos de inversión

Autorízase, durante el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de su presupuesto institucional destinados al financiamiento de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuando: i) El monto total actualizado de la inversión sea superior a los S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES); ii) Las inversiones se desarrollen mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, en ambos casos que se encuentren en etapa de ejecución; y cuando iii) Las inversiones que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo, correspondientes a las contrapartidas de dichas inversiones, habiliten inversiones fuera del convenio de préstamo; contando con la opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces y de la Oficina de Presupuesto respectiva o la que haga sus veces, según corresponda.

Para tal fin, las entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 8. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

8.1 Para la aplicación de lo señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016- 2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, autorízase, en el Año Fiscal 2020, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la Genérica del Gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales" a fin de habilitar las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios"; 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S."; y, 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S.". Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exceptuadas de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

8.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente deben contar con informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas previo informe técnico de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al numeral 8.3 del presente artículo. Para tal fin los pliegos deben presentar sus solicitudes de informe favorable al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 13 de noviembre de 2020.

8.3 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se requiere el costo y la validación de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, vinculada a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y para el caso de Gobiernos Locales, vinculada al costo que implica el uso de recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidad sobre el uso de los recursos

Los Titulares de los pliegos presupuestarios bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables

de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente norma, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 10. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de lo previsto en el artículo 3 que rige hasta el 30 de junio de 2021.

Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 057-2020

Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 057-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones, conforme al siguiente texto:

“Primera. Modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019

1. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a los pliegos incluidos en el Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que le fueron asignados en el mencionado Anexo, para financiar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a las que se hace referencia en la presente disposición quedan exceptuadas de los numerales 13.2 y 13.4 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS INVERSIONES A SER HABILITADAS

Las inversiones deben cumplir, de manera conjunta, los siguientes criterios:

1. Inversiones que requieran recursos para la actualización de expediente técnico o elaboración de expediente de saldo de obra; o en su defecto, que cuenten con Expediente Técnico o documento equivalente actualizado y aprobado y que requieran recursos para la ejecución y/o liquidación de obra.

2. Encontrarse en la cartera de Inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2020 – 2022.

3. El Pliego debe garantizar la sostenibilidad de ejecución en el 2021 con cargo a los recursos consignado en el Proyecto de Ley N° 06076/2020-PE, en caso esta no culmine en el año 2020.

4. Contar con registro en el Formato 12-B del Banco de Inversiones

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Edecán del Presidente del Consejo de Ministros a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 312-2020-PCM

Lima, 6 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el 8 de noviembre de 2020 se realizará la Transmisión del Mando Presidencial del Estado Plurinacional de Bolivia, que tendrá lugar en la ciudad de La Paz, a la cual asistirá el señor Presidente del Consejo de Ministros, Walter Roger Martos Ruiz, en representación del señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece que la autorización para viajes al exterior, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional que el Edecán, Teniente Coronel EP JOSE MANUELAVALOS ARELLANO, acompañe en el citado viaje al Presidente del Consejo de Ministros, resulta necesario autorizar su viaje, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, cuyos gastos por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Teniente Coronel EP JOSE MANUEL AVALOS ARELLANO, Edecán del Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 8 de noviembre de 2020; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: S/ 1,369.00.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a la exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros